

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 19/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00171</b>	Ordinario	HENRY JESUS CASTILLA ORTEGA	SERVIENTREGA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Auto admite contestacion demanda. fija día 02 junio/2021. las 3:00 P.M. llevar cabo audiencia conciliación y reconoce personería.	18/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2015 00205</b>	Ordinario	NELVIS LIN BLANCHAR ARIAS	ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	18/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2017 00061</b>	Ejecutivo	LUIS CARLOS - DÍAZ MAYA	ESILDA VICTORIA AARON AVILA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y corre traslado por el termino de tres días del incidente de nulidad.	18/05/2021	
20001 31 05 003 <b>2018 00060</b>	Ejecutivo	DÓRIAN FRANCISCO -MOLINA FUENTES	ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA	Auto decreta medida cautelar El despacho decreta medida cautelar.-	18/05/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



PROCESO ORDINARIO

Demandante: HENRY JESUS CASTILLA

Demandado: SERVIENTREGA S,A, Y OTROS

Rad: 20001-31-05-004-2015-00-171-00

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de TALENTUM S.A.S, ALIANZA TEMPORALES S.A.S y el curador ad litem de TECNIOPERARIOS S.A, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por TALENTUM TEMPORAL S.A.S, por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de ALIANZA TEMPORALES S.A.S, por lo dicho en la parte emotiva de este proveído

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de TECNIOPERARIOS S.A, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el día 02 de junio de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores JOSE RAFAEL DOMINGUEZ ARREDONDO Y ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA, abogados titulados portadores de la T. P. N° 223.998 y 88.039, expedida por el C. S de la J, e identificados con la cédula de ciudadanía N° 1065594592 y 19.384.602 respectivamente, como apoderados de las demandadas, TALENTUM SAS Y ALIANZA TEMPORALES SAS, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>050</u> el día <u>19/05/2021</u>
 VICTOR GARCIA RUEDA SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

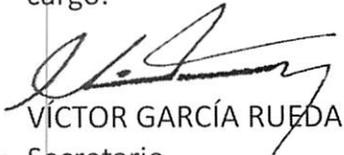
Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: NELVIS LIN BLANCHAR ARIAS

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00205-00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, CONFIRMO la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Valledupar, de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso que instauró **NELVIS LIN BLANCHAR ARIAS** contra **ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y OTROS**. Provea según lo de su cargo.

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

LIQUIDACION DE COSTAS

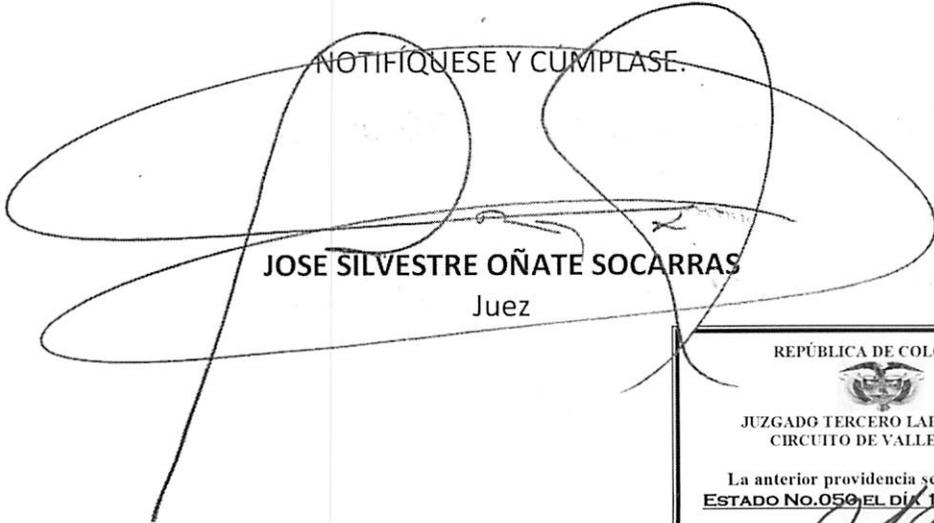
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.500.000</b>

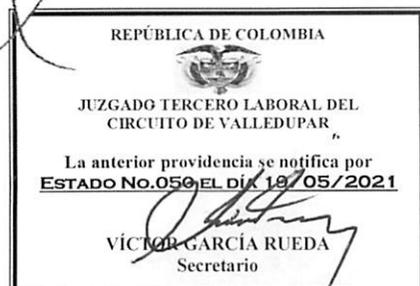
  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



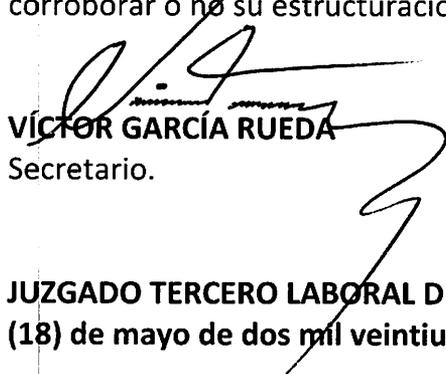


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: LUÍS CARLOS DÍAZ MAYA  
Demandado: ESILDA AARON ÁVILA  
Rad. 20 001 31 05 003 2017 00061 00

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha dos de septiembre de 2020, resolvió revocar el auto proferido el 21 de junio de dos mil diecinueve (2019) por este despacho, para su lugar ordenar dar el trámite correspondiente a la nulidad invocada por la parte ejecutada, para que proceda a corroborar o no su estructuración.

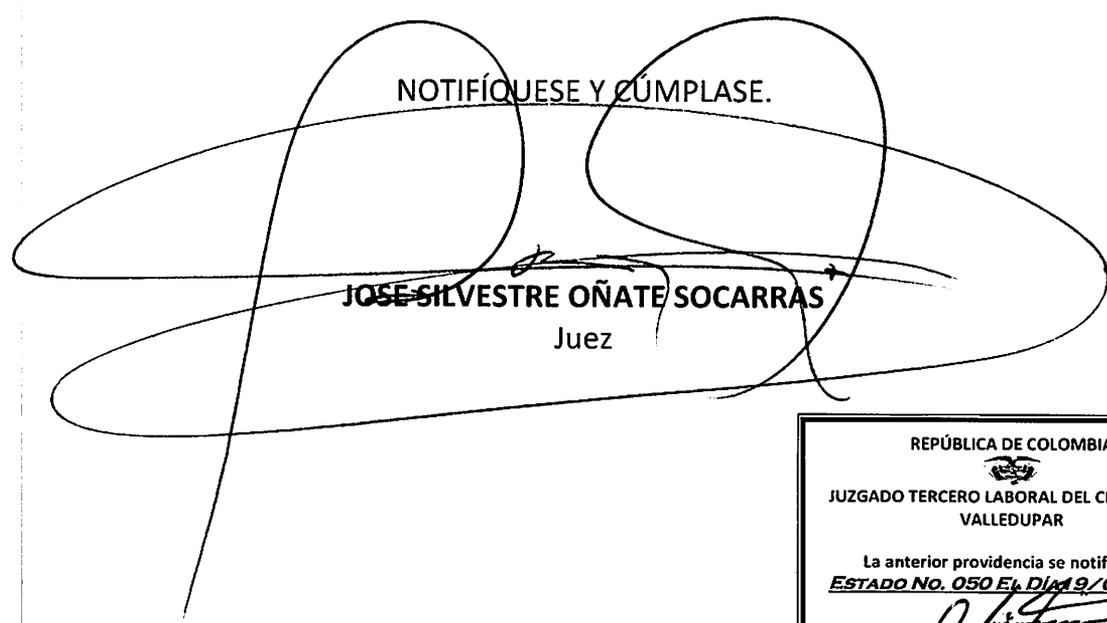
  
**VÍCTOR GARCÍA RUEDA**  
Secretario.

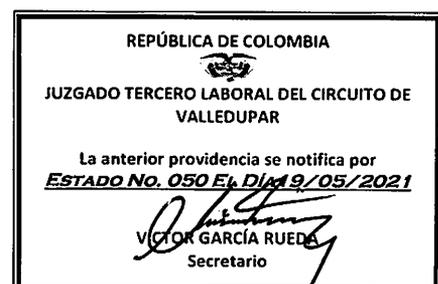
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el termino de 03 días a efectos de que se pronuncie respecto a la nulidad planteada, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 18 de mayo de 2021.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: DORIAN FRANCISCO MOLINA FUENTES

Demandado: ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA

Radicación: 20-001-31-05-003-2018-00060-00.

En memorial visible a folio 89 a 85, el extremo activo del proceso de la referencia solicita se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con acción real que sigue ANTONIO MARÍA ANDRADE ZAMBRANO contra la demandada ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA. identificado bajo el radicado 2020 - 00020 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copey, inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana: Carrera 8 No. 14 - 13, Barrio San Martín del Municipio de el Copey (Cesar), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 190-121-387, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por ser viable la solicitud anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del CGP el despacho accederá a ella y, en consecuencia, ordenará que se libren las comunicaciones correspondientes.

Por lo expuesto el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con acción real que sigue ANTONIO MARÍA ANDRADE ZAMBRANO contra la demandada ELIZABETH MARIA AREVALO AROCA. identificado bajo el radicado 2020 - 00020 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Copey, inmueble distinguido con el número de nomenclatura urbana: Carrera 8 No. 14 - 13, Barrio San Martín del Municipio de el Copey (Cesar), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 190-121-387, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

